

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 4605/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución N° 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 1/10/2008

VISTO el Expediente N° S01:0389013/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución N° 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria N° 5523 de fecha 29 de octubre de 2007 ambas de la citada Oficina Nacional, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente,

conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 7, 13, 20, 26, 32, 38, 44, 49, 56, 67, 78, 84, 90, 108, 119, 126, 136, 143, 158, 169, 176, 184, 194, 203, 210, 216, 222 y 235.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 1, 6, 12, 19, 25, 31, 37, 43, 48, 55, 66, 77, 83, 89, 107, 118, 125, 135, 142, 157, 168, 175, 183, 193, 202, 209, 215, 221 y 234.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 240, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCO CENTAVOS (\$ 586.881,05), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCO CENTAVOS (\$ 586.881,05), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACION A PORCINOS

N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008					
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
1	S01-0046370/08	CAPONI Y CIA. S.A.	30-53643762-9	330000061000005406804-6						17.717,62
2	S01-0035967/08	CARLOS HNOS	30-61666614-9	011039752003970063410-7						14.774,36
3	S01-0043427/08	EXPORTADORA AGRICOLA S.A.	30-64380485-5	01704703200000004740-5						7.117,51
4	S01-0042641/08	KUCHI WASI SRL	30-70941351-8	01704567200000004676-1						8.067,76
5	S01-0055988/08	VICTOR DOMINGO GARNERO	20-06229612-8	00702647200000023582-2					7.180,36	7.691,07
6	S01-0063276/08	AGRO 5 S.R.L.	30-70748494-9	011042444004241120383-0						8.812,66
7	S01-0082178/08	RAIMONDI ELIVIO E HIJOS S.H.	30-59109857-4	00702647200000028465-7						28.176,94
8	S01-0053608/08	CONTIGIANI LEONARDO GASTON	20-24137203-1	191035055513500047919-9						23.051,87
9	S01-0009786/08	AGROCENTENO S.R.L.	30-70801435-0	388010001010001918426-1						36.957,75
10	S01-0116423/08	NICOLINO ENRRE LUIS E HIJO	30-56311172-7	011022932002290007781-2					23.759,39	10.852,57
11	S01-0176453/08	AGRITUR S.A.	30-70810495-3	150005410003003294966-4				3.937,29	11.886,98	15.338,08
12	S01-0305682/08	NORBERTO JOSE CASSINA	20-06074666-5	011022932002291022341-6	0,00	0,00	0,00	0,00	3.360,21	
13	S01-0051783/08	BARTULOVICH ADRIAN MARIA	20-27495992-5	011022933002291125433-3					1.694,94	
14	S01-0071324/08	ESTEBAN JOSE CANIPAROLI BAUDUCCO	20-16973816-6	029003531000000019930-7			5.104,16	12.866,85	8.739,97	5.943,78
15	S01-0199419/08	LA AGRICOLA REGIONAL COOP LTDA AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICIOS	33-50404708-9	011022312002230009230-1	0,00	11.384,66	0,00	18.180,19	12.406,83	
16	S01-0309883/08	PATRICIO GUILLERMO MOTTO	20-06144299-6	388076573000000171002-4	0,00	0,00	0,00	1.809,74	0,00	3.134,87
17	S01-0163651/08	VODANOVICH JAVIER O. Y VODANOVICH ROGELIO H.	30-70955985-7	388073294000000768897-5					6.668,71	
18	S01-0119554/08	GUAIBA S.A.	30-70929545-0	38600089010000035378-5	6.348,27	26.886,15	13.497,42	28.847,88	24.590,07	32.966,33
19	S01-0176453/08	AGRITUR S.A.	30-70810495-3	150005410003003294966-4		4.526,82	13.551,02			
20	S01-0085289/08	VIDANO S.A.	30-66446590-2	014033340164240038144-9					14.002,96	7.859,24
21	S01-0321266/08	GIROTTI, JESUS ANTONIO	20-10416676-9	011010612001061013195-1		0,00	0,00	16.593,78	3.962,88	
22	S01-0037643/08	GHIRARDI DANILO Y DAVID	30-69563580-6	011022932002291078639-3						9.917,05
23	S01-0064923/08	PORCOMAGRO S.R.L	30-67079784-4	011021182002110021041-8						32.748,78
24	S01-0089852/08	CABAÑA DON LIVIO S.A.	30-70957478-3	072007242000000111827-2						8.164,02
25	S01-0059047/08	LLORENTE HERMANOS S.A.	30-55794154-8	007099902000000743378-6						25.801,26
TOTAL										586.881,05

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4606/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución N° 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 1/10/2008

VISTO el Expediente N° S01:0385877/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2° de la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período consignado en el Artículo 1° de la

aludida Resolución N° 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007, entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007, y entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008, respectivamente.

Que por las citadas Resoluciones Nros. 435/07, 128/07 y 16/07 se estableció la compensación que consiste en la diferencia entre el precio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado entre el 1 de febrero de 2007 y el 30 de abril de 2007, PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 0,51), el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización

en el mercado interno o PESOS SETENTA CENTAVOS (\$ 0,70), el que resulte menor, para el período comprendido entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007, y la diferencia entre el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55), para el período comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 31 de octubre de 2007, respectivamente.

Que por las Resoluciones Nros. 1984 de fecha 13 de julio de 2007, 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 y 546 de fecha 11 de enero de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL

DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por las citadas Resoluciones Nros. 435/07, 128/07 y 16/07.

Que la firma LACTEAR S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 094340-1 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 1984/07, 4771/07 y 546/08.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por las mencionadas Resoluciones Nros. 435/07, 128/07 y 16/07, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, producida en el Expediente N° S01:0240078/2008 del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma LACTEAR S.A. fue sujeta a análisis por el Área de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 32/39, 64/71, 136/143 y 176/184.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma LACTEAR S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en las citadas Resoluciones Nros. 1984/07, 4771/07 y 546/08 respectivamente.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 435 de fecha 26 de junio de 2007, 128 de fecha 5 de septiembre de 2007 y 16 de fecha 27 de diciembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y 1984 de fecha 13 de julio de 2007, 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 y 546 de fecha 11 de enero de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL
AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación a la firma LACTEAR S.A. por la suma de PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 15.322,23) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio pagado por litro de leche cruda y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, respecto del mes de febrero de 2007.

Art. 2° — Apruébase la compensación a la firma LACTEAR S.A. por la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON OCHO CENTAVOS (\$ 52.845,08) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio pagado por litro de leche cruda y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de marzo de 2007.

Art. 3° — Apruébase la compensación a la firma LACTEAR S.A. por la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 72.558,70) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio pagado por litro de leche cruda y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de abril de 2007.

Art. 4° — Apruébase la compensación a la firma LACTEAR S.A. por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 263.172,65) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA (\$ 0,70) y PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de mayo de 2007.

Art. 5° — Apruébase la compensación a la firma LACTEAR S.A. por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 256.066,16) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA (\$ 0,70) y PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de junio de 2007.

Art. 6° — Apruébase la compensación a la firma LACTEAR S.A. por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 156.752,75) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de julio de 2007.

Art. 7° — Apruébase la compensación a la firma LACTEAR S.A. por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 169.535,56) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de agosto de 2007.

Art. 8° — Apruébase la compensación a la firma LACTEAR S.A. por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 177.735,17) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de septiembre de 2007.

Art. 9° — Apruébase la compensación a la firma LACTEAR S.A. por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 199.507,41) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) y PESOS CIN-

CUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de octubre de 2007.

Art. 10. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° de la presente medida, a la firma LACTEAR S.A., C.U.I.T.N° 30-70829641-0, Clave Bancaria Uniforme 2850377430000059880841, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 1.704.664,29).

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4608/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución N° 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 1/10/2008

VISTO el Expediente N° S01:0405807/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2° de la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por la Resolución N° 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se amplió el período consignado en el Artículo 1° de la aludida Resolución N° 435/07 para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007.

Que asimismo, se estableció que la compensación dispuesta consiste en la diferencia entre el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55).

Que por la Resolución N° 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución N° 16/07.

Que la firma LUZAZUL S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 094216-2 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 16/07 y 546/08.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución N° 16/07, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRO-

DUCCION, producida en el Expediente N° S01:0260193/2008 y del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma LUZAZUL S.A. fue sujeta a análisis por el Área de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 63/70.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma LUZAZUL S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución N° 546/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 435 de fecha 26 de junio de 2007 y 16 de fecha 27 de diciembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación a la firma LUZAZUL S.A. por la suma de PESOS CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 130.729,66) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de julio de 2007.

Art. 2° — Apruébase la compensación a la firma LUZAZUL S.A. por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON TRECE CENTAVOS (\$ 131.221,13) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de agosto de 2007.

Art. 3° — Apruébase la compensación a la firma LUZAZUL S.A. por la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 129.526,23) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de septiembre de 2007.

Art. 4° — Apruébase la compensación a la firma LUZAZUL S.A. por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON NUEVE CENTAVOS (\$ 136.727,09) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) y PESOS CIN-